

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “PLATAFORMA POR EL FUTURO DE LA MONTAÑA CENTRAL LEONESA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN “PLATAFORMA POR EL FUTURO DE LA MONTAÑA CENTRAL LEONESA” se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, y normas complementarias, que adquiere personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales vigentes y al contenido de sus propios estatutos y reglamentos que los desarrollan.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Siempre que la Junta lo considere oportuno, pasarán a formar parte de la asociación todas aquellas personas naturales que puedan contribuir a la consecución de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 4.- La asociación establece su domicilio social en CALLE LA RIBA 10, La Valcueva, en el Municipio de Matallana de Torío, con el CP 24839, en la provincia de León. Siendo a efecto de notificaciones, la misma dirección.

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Provincia de León, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 6.- La asociación “Plataforma por el futuro de la Montaña Central Leonesa” no tiene motivaciones políticas, religiosas, ni lucrativas o mercantiles.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 7.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Fomentar el conocimiento, estudio, divulgación, conservación y defensa del patrimonio natural, cultural, arqueológico, histórico, arquitectónico, artístico,

- bibliográfico, documental, etnográfico, lingüístico, musical, gastronómico y deportivo de La Montaña Central Leonesa y su entorno.
2. Apoyar las iniciativas de personas o entidades públicas o privadas que tengan finalidades coincidentes con las de esta asociación.
 3. La organización de exposiciones, conferencias, debates, conciertos, charlas informativas, concursos y cualquier otro tipo de actos públicos que redunden en beneficio de la consecución de los fines de la asociación. Asimismo, la publicación de libros, revistas o folletos sobre cualquier tema de interés para La Montaña Central Leonesa o la asociación.
 4. Servir de foro para el debate y discusión de aquellos asuntos relativos a cualquier faceta de la Montaña Central Leonesa, pasada, presente o futura.
 5. Fomentar el mutuo conocimiento de los/as socios/as y de todos/as aquellos/as que compartan los intereses de esta asociación.
 6. La defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos de la Montaña Central Leonesa tanto judicial como extrajudicialmente, ante cualquier Administración pública –local, autonómica, estatal, europea o internacional, o persona física o jurídica privadas.
 7. Difundir las potencialidades de la Montaña Central Leonesa fuera de sus límites geográficos, incentivando su desarrollo económico, natural, social y cultural, siempre con el máximo respeto a la tradición y a los recursos naturales de sus habitantes.
 8. Impulsar el conocimiento y la defensa de los ecosistemas de la Montaña Central Leonesa protegiendo, en especial, las especies animales y vegetales autóctonas, así como las configuraciones geológicas de especial interés y los paisajes, ya sean absolutamente naturales o ya estén configurados por la actividad humana tradicional ganadera o agrícola.
 9. Incentivar la convivencia libre y democrática, la participación en los asuntos públicos y el respeto por los bienes colectivos.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de estos fines se organizarán las actividades necesarias para su consecución, considerando el Artículo 6 del Capítulo I. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (*Art. 13.2 LO 1/2002*).

CAPÍTULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 9.- La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (*salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art. 11.5 LO 1/2002*). Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 10.- Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos/as, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los/as que les sustituyan.

Artículo 12.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno/a de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13.- Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 14. El/a Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15.- El/a Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16.- El/a Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/a Presidente/a.

Artículo 17.- Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 18.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entredichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos/as los/as asociados/as.

Artículo 20.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as.

Artículo 21.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de una hora.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores/as y aceptación de nuevos/as socios/as.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación (lo que requerirá acuerdo de modificación de los estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 24.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y aceptación de nuevos/as socios/as.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva, dándoles derecho a defensa.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO V

SOCIOS/AS

Artículo 25.- Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 26.- Dentro de la asociación existirán los siguientes tipos de socios/as:

- a) Socios/as fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios/as de número, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios/as de honor, los que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 27.- Los/as socios/as causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas (dando derecho a defensa).
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la asociación.

Artículo 28.- Los/as socios/as de número y fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 29.- Los/as socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30.- Los/as socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los/as fundadores/as y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 29.

Artículo 31.- Régimen disciplinario: el/a asociado/a que incumpliere sus obligaciones con la asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 32.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- c) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- Cuotas:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- b) Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 34.- El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros en el momento de su constitución.

Artículo 35.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- Obligaciones documentales y contables:

- Libro de contabilidad: para llevar una contabilidad que permita obtener la fiel imagen del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Libro de actas: para recoger las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes, así como de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Los/as asociados/as podrán acceder a toda la documentación que se relaciona, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 37.- La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada (mitad más uno/a de los/as presentes).
- b) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 38.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa concretamente será para alguna institución benéfica.

CAPÍTULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En _____ a ____ de _____ de _____

FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional

Dª ESTHER DOMÍNGUEZ JOVÉ- PRESIDENTA

D. SERGIO DíEZ GONZÁLEZ- SECRETARIO

D. LUIS ALBERTO BARRIGUÍN ALONSO- SECRETARIO

Dª PATRICIA CASAS RODRÍGUEZ- VOCAL

D. JAVIER PÉREZ OLEA- VOCAL

